



SECRETARIA GENERAL

Acuerdo de aprobación de la modificación del calendario laboral del personal de administración y servicios de la Universidad Miguel Hernández para la anualidad 2013.

Aprobado el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se modifica el artículo 48, de la Ley /2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y con la finalidad de ajustar los criterios del permiso por muerte, accidente o enfermedad grave de un familiar, regulado en el calendario laboral del personal de administración y servicios de esta Universidad, y una vez cumplido el trámite de información a los representantes de los trabajadores previsto en la normativa vigente, en el que se ha llegado a un consenso, en fecha 19 de junio de 2013;

Y vista la propuesta que formula el Gerente de la Universidad, **el Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 25 de junio de 2013, ACUERDA:**

Aprobar la modificación del calendario laboral del personal de administración y servicios para la anualidad 2013, en los términos que se detallan a continuación:

DONDE DICE:

9.6 PERMISO POR MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR

Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles y cinco días hábiles si el hecho causante ocurriera a más de 100 Km. de la localidad de residencia.

Si es familiar de segundo grado, por consanguinidad o afinidad, 2 días hábiles y 4 días hábiles si el hecho causante ocurriera a más de 100 Km. de la localidad de residencia.

(...)

Lo dispuesto en este apartado será de igual aplicación para cualquier persona que, legalmente se encuentre bajo su guarda o custodia, pudiendo disfrutar de 2 días hábiles y 4 días hábiles si el hecho causante ocurriera a más de 100 km. de la localidad de residencia.

DEBE DECIR:

9.6 PERMISO POR MUERTE, ACCIDENTE O ENFERMEDAD GRAVE DE UN FAMILIAR



SECRETARIA GENERAL

Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles y cinco días hábiles si el hecho causante ocurriera en distinta localidad.

Si es familiar de segundo grado, por consanguinidad o afinidad, 2 días hábiles y 4 días hábiles si el hecho causante ocurriera en distinta localidad.

(...)

Lo dispuesto en este apartado será de igual aplicación para cualquier persona que, legalmente se encuentre bajo su guarda o custodia, pudiendo disfrutar de 2 días hábiles y 4 días hábiles si el hecho causante ocurriera en distinta localidad.